



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **10 DIC 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3712-SOT-1436, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 11 de septiembre de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (conservación patrimonial) y ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico Coyoacán", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (conservación patrimonial)

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico Coyoacán”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán vigente, al predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas, y/o comercio, con una altura máxima de 9.00 metros sobre el nivel de banqueta, cuyos accesos y salidas deberán ser exclusivamente por la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, 30% mínimo de área libre y 120 m² mínimos de vivienda. Adicionalmente, se encuentra dentro de la poligonal del área de conservación patrimonial de dicho programa, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de realizar los reconocimientos de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencias de las cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes en las que se hicieron constar que se observó un predio delimitado a base de muros de tabique, un zaguán de material metálico seguido de barda de piedra braza con malla ciclónica. Al interior del predio se observó el terreno con pastos, herbáceas y suelo natural, sin embargo, no se constató ninguna construcción en proceso ni trabajadores en el sitio, solamente se observaron polines de madera, tabiques rojos, andamios, una caseta de vigilancia, un baño portátil y tambos con tubos metálicos. -----

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-8051-2019 dirigido al propietario y/o director responsable de la obra mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, sin que a la fecha de emisión de la presente se haya obtenido respuesta. -----

En esas consideraciones y a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si para el predio de interés se ha realizado algún trámite en materia de construcción, quien mediante oficio DGODU/2834/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019 informó no contar con ningún antecedente para el predio de interés. -----

Adicionalmente a lo anterior, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el predio se trató Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial y en su caso informar las características de los trabajos, sin que a la fecha de emisión del mismo se haya obtenido respuesta. -----

No obstante lo anterior, se concluye que en el predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, a la fecha de la emisión del presente no se han iniciado trabajos de construcción (obra nueva), por lo que no se cuentan con elementos para determinar incumplimientos en la materia (construcción y conservación patrimonial). -----



2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio de denuncia no se constató el derribo de arbolado, ni tocones que evidenciaran que alguna vez existieron. -----

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad realizó la búsqueda del inmueble de interés en la herramienta Google Maps, constatando que desde el año 2017 existían diferentes individuos arbóreos, tanto al interior y exterior del sitio de denuncia como a continuación se muestra: -----



Fuente: Google Maps 2017

Adicionalmente, la persona denunciante aportó a esta Entidad diversas imágenes del sitio de denuncia en las que se observa el derribo de arbolado al interior y exterior del predio como a continuación se muestra. -----



Por lo anterior, se concluye que en el predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán se llevó a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos sin que el responsable haya aportado ningún documento que acredite la legalidad del derribo, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental instrumentar visita de inspección en el sitio de denuncia e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico Coyoacán", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán vigente, al predio ubicado en Calle Salvador Novo número 151, Barrio Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, le corresponde la zonificación habitacional unifamiliar, plurifamiliar y/u oficinas, y/o comercio, con una altura máxima de 9.00 metros sobre el nivel de banqueta, cuyos accesos y salidas deberán ser exclusivamente por la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, 30% mínimo de área libre y 120 m² mínimos de vivienda. Adicionalmente, se encuentra dentro de la poligonal del área de conservación patrimonial de dicho programa, por lo que cualquier intervención requiere contar con Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----



2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio de denuncia de octubre a diciembre de 2019 no se constataron actividades de obra nueva ni de uso del suelo, tampoco se constató el derribo de arbolado. -----
3. Toda vez que aún no se inician trabajos de construcción no se requiere contar con Registro de Manifestación de Construcción en términos de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, ni con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial. -----
4. En materia ambiental, se llevó a cabo el derribo de diversos individuos arbóreos en el predio de interés, sin que el propietario del predio haya aportado ninguna documental que le autorizara dicho derribo, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en el sitio de denuncia e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/JDN/IXCA

Méndez 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 5 de 5